

Opinión

El Covid, catalizador de un nuevo modelo de Justicia



Daniel Gómez-Olano

Decía Séneca, uno de los más ilustres baluartes del estoicismo, que nada se parece más a la injusticia que la justicia tardía. Y esta justicia tardía ha sido creciente en España, como consecuencia del progresivo aumento de la litigiosidad y de la precariedad de nuestros tribunales. La suspensión de las actuaciones judiciales y de los plazos procesales, motivada por la crisis derivada del Covid-19, está acrecentando aún más este mal endémico. Por tal motivo, en el Real Decreto-ley 11/2020 se insta al Gobierno a agilizar la actividad judicial, una vez finalice el estado de alarma, en aras de una rápida recuperación económica. En esta misma línea, el Consejo General del Poder Judicial, consciente del riesgo de un colapso inasumible de nuestros tribunales, ha propuesto un plan de choque en la Administración de Justicia, a abordar una vez se recupere la normalidad.

La Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf), por su parte, ha propuesto recientemente diversas medidas encaminadas a acortar los tiempos de resolución de recursos, así como a homogeneizar los criterios y a otorgar fuerza vinculante a los pronunciamientos interpretativos. La potenciación de la transacción judicial, la extensión a todos los ámbitos del Derecho administrativo de los efectos de las sentencias firmes a favor de otras personas con idéntica situación jurídica, o el preceptivo carácter vinculante, para los órganos y tribunales administrativos, de los criterios judiciales firmes, unánimes y reiterados, son sólo algunas de las propuestas planteadas.

Pero si algo ha puesto de manifiesto esta crisis son las palmarias carencias de medios de nuestros tribunales, totalmente ajenos al proceso de transformación digital. Resulta

cuando menos anacrónico que, durante la declaración del estado de alarma, los magistrados del Tribunal Supremo se hayan visto forzados a paralizar casi por completo su actividad jurisdiccional, ante la ausencia de instrumentos facilitados por nuestro Gobierno. Con independencia de que tal anomalía debería ser solventada a corto plazo, sería este un buen momento para reflexionar acerca de cuál debería ser el modelo de administración de justicia del futuro. El mundo y nuestros hábitos van a cambiar irremisiblemente tras esta pandemia. ¿Por qué no debería adaptarse también a los nuevos tiempos nuestro sistema judicial? ¿Por qué no cabría la impartición de justicia en remoto? ¿Por qué no hacer uso de las nuevas tecnologías en nuestro sistema judicial, allá donde sea posible?

Incluso en una profesión tan tradicional como la de la abogacía, algunos países como el Reino Unido, los Países Bajos o Letonia ya han iniciado proyectos de tribunales online, en el ámbito de litigios civiles de pequeñas cantidades, facultados para resolver casos a partir de algoritmos informáticos definidos sobre la base

de determinadas reglas y patrones de comportamiento históricos. En Estados Unidos varios tribunales federales norteamericanos consideran como prueba pericial determinante, en el ámbito del Derecho penal, los resultados del software *Compas*, que evalúa el riesgo de reincidencia en la comisión de delitos a partir de un algoritmo desarrollado por una empresa privada que califica a las personas en una escala de riesgo que oscila en función de factores tales como la existencia de teléfono en el domicilio del acusado, su dificultad para pagar facturas o su historial familiar y delictivo.

Como consecuencia de esta nueva tendencia, la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia publicó, en diciembre de 2018, la Carta Europea Ética sobre el uso de la Inteligencia Artificial en los Sistemas Judiciales, en la que se propugnan los principios fundamentales que se deberían respetar a la hora de aplicar sistemas au-

tomatizados de justicia, entre los cuales se encuentra el principio de respeto de los derechos fundamentales, el principio de no discriminación, y el principio de transparencia, imparcialidad y equidad.

Escepticismo

Con todo, en el mundo del Derecho sigue existiendo un elevado escepticismo sobre la capacidad de la inteligencia artificial para desplazar en el futuro a los abogados, y mucho más para sustituir a los tribunales de justicia. Muchos sostienen que el Derecho es demasiado rico, creativo y casuístico como para ser sustituido por una máquina.

Lo que tales escépticos probablemente no valoran adecuadamente es que el Derecho, en gran medida, no deja de ser una aplicación práctica y sistemática de unas reglas previamente definidas por un legislador. Y esto se parece mucho al concepto de algoritmo al que se refieren los informáticos. Tal vez no estemos demasiado lejos de una inteligencia artificial que sea capaz de aprender de los cambios normativos y éticos, y que esté así capacitada para impartir justicia con cierta solvencia, e incluso

para usar una vara de medir más objetiva y más equilibrada que la vara utilizada, a menudo, por los propios humanos.

En este sentido, algunos académicos norteamericanos han venido estudiando, en los últimos 30 años, cómo adoptan *de facto* los tribunales de justicia sus decisiones. La doctrina se divide entre los *legalistas*, aquéllos que consideran que las decisiones son adoptadas sólo sobre la base de criterios estrictamente jurídicos, y los *realistas*, que defienden que una buena parte de las decisiones están también influidas por factores extrajurídicos, como la ideología de los juzgadores, su edad, sexo o raza, perfil psicológico o sus propios sesgos cognitivos. En este sentido, cabe destacar el magnífico trabajo de la profesora norteamericana Lee Epstein, que ha dedicado una vida entera a demostrar la importancia de todos estos factores en la práctica. En su libro *The Behaviour of Federal Judges*, Epstein hace referencia a numerosos estudios estadísticos que acreditan la importancia que tienen en las decisiones judiciales algunos factores tales como la carga de trabajo de los tribunales, el entorno social o económico dominante, las motivaciones personales o profesionales de los jueces o incluso su estado de ánimo.

Si partiéramos de la base de que, efectivamente, los factores extra-jurídicos tienen un peso importante en la adopción de decisiones judiciales, delegar la justicia en algoritmos informáticos objetivos, sin ideología alguna, y carentes de muchos de los sesgos cognitivos propios de la naturaleza humana, no parecería ya tan descabellado.

Al menos en los casos de tribunales económico-administrativos que, en palabras de nuestro Tribunal de Justicia de la Unión Europea, no tienen la entidad suficiente como para obstaculizar las presiones indebidas por parte del poder ejecutivo.

Abogado y Economista. Miembro del Consejo Asesor Institucional de Aedaf



Remotos malos impuestos



Carlos Rodríguez Braun

Como en todas las crisis, los enemigos de la libertad están hoy de enhorabuena. El miedo generalizado promueve sus agendas estatistas con perdurables falacias como que el Estado ayuda y rescata, bien y gratis. Cabe refutarlos con esa vieja maestra, la historia.

Es tan acusada la mejoría de los indicadores económicos y sociales desde la Revolución Industrial, que podemos pensar que antes de 1800 no hubo prácticamente crecimiento,

y que durante siglos el mundo preindustrial vivió en un lúgubre escenario malthusiano en el que se mantuvieron más o menos constantes a largo plazo los ingresos, la producción y el consumo.

Sin embargo, los historiadores económicos han cuestionado esta idea, planteando que en centurias pasadas se registraron también escenarios que no remiten a Malthus sino a Adam Smith, es decir, episodios de crecimiento económico sostenido aunque reversible, derivados de la expansión de los mercados y de la productividad asociada a dicha expansión, como subrayó el autor de *La Riqueza de las Naciones*.

Tal es la tesis que presentan para España, y para el medio milenio anterior a 1800, Leandro Prados de la Escosura, Carlos Álvarez-Nogal y Carlos Santiago-Caballero, destacados profesores de Historia Económica de la Universidad Carlos III de Madrid (http://www.ehes.org/EHES_177.pdf).

Su conclusión es que en nuestro país sucedió algo similar a lo acaecido en Europa del Norte: “La economía de la España preindustrial estuvo lejos del estancamiento, registrando fases de crecimiento y contracción de la producción per cápita”. Hubo picos en los ingresos medios en las décadas de 1340 y de 1570, tan apreciables que habrá que

esperar hasta comienzos del siglo XIX para obtener cifras superiores.

Ahora bien, siendo esto así, no se registraron aumentos significativos en los estándares de vida en nuestro país en el largo plazo. ¿Por qué? En tiempos de la Peste Negra nuestra renta por persona igualaba a la de Francia, y superaba a la de Inglaterra y Holanda.

En el pico siguiente, del siglo XVI, estábamos como los ingleses, por encima de los galos y por debajo de los holandeses. La relativa decadencia ulterior no fue malthusiana, porque la población y el producto por persona evolucionaron paralelamente.

Prados de la Escosura y sus colegas postulan una hipótesis institucional: “Los incrementos sostenidos de la presión fiscal sobre las actividades urbanas más dinámicas para financiar guerras imperiales en Europa impulsaron la desurbanización y desencadenaron un colapso en las rentas reales medias, del que la temprana España moderna nunca se recuperó plenamente”.

Cuando hoy intenten aleccionarla a usted, señora, alegando que pueden subir los impuestos y que no pasa nada, usted pregunte, como quien no quiere la cosa: ¿Por qué España no recuperó la posición de liderazgo económico que ostentó a mediados del siglo XVI?